SPURC
Acción Social del Personal de la
Universidad Nacional de Río Cuarto
C.U.I.T. 30-66903745-3
Personería Jurídica Ley Nac. Nº 24741

RIO CUARTO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2026

VISTO la presentación efectuada por el Presidente de ASPURC ante el Consejo Directivo, mediante la cual expone la compleja situación económico-financiera que atraviesa la Obra Social, la necesidad de la adopción de medidas de seguimiento, evaluación y adecuación de la gestión; las cuestiones tratadas en las reuniones ordinarias y extraordinarias del órgano de conducción; la normativa aplicable al funcionamiento de las Obras Sociales Universitarias; y

CONSIDERANDO

Que la información económico-financiera puesta en conocimiento del Consejo Directivo en distintas reuniones ordinarias y extraordinarias evidencia un escenario de significativa complejidad, caracterizado por el incremento y la presión sostenida sobre los gastos prestacionales y operativos, así como por la necesidad de fortalecer los mecanismos de control, planificación y administración de los recursos disponibles.

Que la situación descripta no constituye un fenómeno aislado de ASPURC, sino que se inscribe en un contexto de dificultades que alcanza también a otras Obras Sociales Universitarias, cuyos modelos de financiamiento y prestación se encuentran expuestos a condicionamientos económicos y estructurales que comprometen su previsibilidad y sustentabilidad.

Que el deterioro del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores docentes y no docentes de las universidades públicas nacionales —sector que constituye una fuente principal de financiamiento de las Obras Sociales Universitarias— repercute directamente sobre los ingresos de estas entidades y limita su capacidad de afrontar el crecimiento de los costos de salud.

Que, asimismo, las dificultades vinculadas con el financiamiento del sistema universitario nacional y con el incumplimiento sostenido de las previsiones de la Ley de Financiamiento Universitario inciden sobre el contexto presupuestario en el que se desenvuelven las universidades y, de manera indirecta, sobre las condiciones económicas de las Obras Sociales Universitarias.

SPURC

Acción Social del Personal de la
Universidad Nacional de Río Cuarto
C.U.I.T. 30-66903745-3
Personería Jurídica Ley Nac. Nº 24741

Que el régimen jurídico aplicable a las Obras Sociales Universitarias, en particular la Ley Nº 24.741 y las disposiciones complementarias que regulan su funcionamiento, establece obligaciones y particularidades prestacionales y administrativas que deben ser atendidas en un marco de recursos limitados, incluyendo situaciones en las que la cobertura de determinadas prestaciones o patologías no encuentra un mecanismo de financiamiento o reintegro suficiente.

Que durante el último semestre ASPURC debió afrontar una sucesión extraordinaria de contingencias prestacionales de alto costo y baja frecuencia, cuya incidencia acumulada produjo un impacto relevante sobre la estructura económico-financiera de la entidad y exige fortalecer la evaluación anticipada de los riesgos y la asignación eficiente de los recursos.

Que la continuidad y calidad de las prestaciones, la protección de los derechos de las personas afiliadas y la preservación de la capacidad operativa de ASPURC constituyen objetivos que deben ser considerados de manera conjunta, mediante decisiones fundadas en información suficiente, criterios de razonabilidad y una evaluación permanente de sus consecuencias.

Que corresponde al Consejo Directivo, en el marco de las atribuciones que le confieren el Estatuto y la normativa aplicable, adoptar las decisiones necesarias para resguardar la sustentabilidad institucional y económico-financiera de ASPURC, procurando compatibilizar el equilibrio de sus cuentas con el cumplimiento de sus obligaciones y fines prestacionales.

Que, a tales efectos, el Presidente ha propuesto la constitución de una comisión especial que realice un seguimiento sistemático y semanal de la evolución económica, financiera y prestacional de la Obra Social, analice el impacto de las distintas variables y eleve al Consejo Directivo propuestas concretas de actuación.

Que dicha comisión tendrá carácter técnico, consultivo y de seguimiento, sin sustituir las competencias decisorias propias del Consejo Directivo, al que corresponderá evaluar y, en su caso, aprobar las medidas que resulten pertinentes.

Que el Consejo Directivo ha considerado la propuesta y ha resuelto aprobarla por unanimidad, conforme surge del acta de la reunión correspondiente.

Acción Social del Personal de la
Universidad Nacional de Río Cuarto
C.U.I.T. 30-66903745-3
Personería Jurídica Ley Nac. Nº 24741

Que la declaración de emergencia constituye una herramienta institucional de carácter excepcional, destinada a intensificar los mecanismos de diagnóstico, planificación, control y adopción oportuna de decisiones, y no importa por sí misma la modificación, suspensión o restricción de los derechos de las personas afiliadas ni la dispensa del cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias de ASPURC.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Acción Social del Personal de la Universidad Nacional de Río Cuarto, y la Resolución C.D. Nº 016/2026,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE A.S.P.U.R.C.
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar la EMERGENCIA ECONÓMICA DE ASPURC, con carácter excepcional y preventivo, en atención a las circunstancias económico-financieras y prestacionales expuestas en los considerandos de la presente, a fin de instrumentar mecanismos reforzados de planificación, seguimiento, evaluación, e impacto que contribuyan a preservar la sustentabilidad de la Obra Social y la continuidad de sus prestaciones.

ARTÍCULO 2º.- Constituir una Comisión Especial de Seguimiento de la Emergencia Económica, integrada por el Presidente, el Tesorero y los Gerentes de ASPURC. La Comisión podrá convocar, cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera, a responsables de áreas, asesores, profesionales o personas cuya intervención técnica considere necesaria, dejando constancia de su participación.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que serán funciones de la Comisión Especial: a) relevar y analizar periódicamente la evolución de los ingresos, egresos, compromisos, obligaciones y disponibilidades financieras de ASPURC; b) monitorear la evolución del gasto prestacional, con especial atención a las prestaciones de alto costo y baja frecuencia; c) identificar desvíos, factores de riesgo y eventuales desequilibrios; d) evaluar el impacto económico, financiero, operativo y prestacional de las medidas en análisis o implementación; e) elaborar escenarios y proyecciones que permitan anticipar necesidades; y f) elevar al Consejo Directivo propuestas concretas, debidamente fundadas y acompañadas, cuando corresponda, de estimaciones de impacto y alternativas de implementación.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la Comisión Especial deberá reunirse con periodicidad semanal, sin perjuicio de hacerlo con mayor frecuencia cuando las circunstancias lo justifiquen. En cada reunión deberá documentarse el análisis realizado, las conclusiones alcanzadas y las propuestas

Acción Social del Personal de la
Universidad Nacional de Río Cuarto
C.U.I.T. 30-66903745-3
Personería Jurídica Ley Nac. Nº 24741

formuladas. Asimismo, deberá elevar al Consejo Directivo un informe periódico que permita conocer la evolución de la situación y facilite la adopción de decisiones oportunas.

ARTÍCULO 5º.- Encomendar a la Comisión Especial la elaboración de un plan de medidas de corto y mediano plazo destinado a atender la situación declarada, el que deberá contemplar, entre otros aspectos, la administración y priorización de recursos, el control y seguimiento de gastos, la revisión de procesos de gestión, la evaluación de alternativas de financiamiento y la identificación de acciones que permitan mejorar la eficiencia operativa, sin desatender las obligaciones legales, estatutarias y prestacionales de ASPURC.

ARTÍCULO 6º.- Establecer que las propuestas de la Comisión Especial tendrán carácter no vinculante y deberán ser elevadas al Consejo Directivo para su consideración y eventual aprobación. La adopción y ejecución de medidas corresponderá al órgano competente, mediante los actos que resulten necesarios y con la debida fundamentación, observando los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, transparencia, responsabilidad en la administración de los recursos y continuidad de las prestaciones.

ARTÍCULO 7º.- Disponer que la Comisión Especial informe al Consejo Directivo sobre la evolución de la situación y la eficacia de las medidas adoptadas, a efectos de que dicho órgano evalúe periódicamente la subsistencia de las circunstancias que justifican la emergencia y resuelva, cuando corresponda, su adecuación, prórroga o cese mediante decisión expresa y fundada.

ARTÍCULO 8º.- Dar amplia difusión a la presente resolución y comunicarla a los órganos colegiados de las Universidades Nacionales de Río Cuarto y de Villa María, a las personas afiliadas y a las instituciones y organismos que corresponda, por los medios institucionales pertinentes.

ARTICULO 9º.- Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº020/2026

JORGE A. MEDINA
Secretario
Consejo Directivo ASPURC

DANIEL A. AGÜERO
Presidente
Consejo Directivo ASPURC